MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 336-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de abril de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 110-2019-PPM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, emitida por la Procuraduría Pública Municipal; Memorando N° 103-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 04 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control, sobre Cumplimiento de Mandato Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 110-2019-PPM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, el Procurador Publico Municipal, ante lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, textualmente comunicó a la Oficina de Secretaria General, lo siguiente: *"(...), Que, conforme a la Resolución N° 22, de fecha 4 de enero de 2019, el Segundo Juzgado Especial en lo Civil, nos requiere: Se cumpla con REMITIR el documento y/o resolución que acredite el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia y confirmado mediante Sentencia de Vista de fecha 17.02.2017 es preciso SOLICITAR a vuestro despacho se sirva informar, si se ha dado cumplimiento al mandato contenido en la Sentencia del expediente de la referencia que señala: "Declárese NULA Y SIN EFECTO LEGAL:* ***a) La Resolución de Alcaldía N° 643-2012-A/MPP*** *de fecha 29 de mayo del 2012, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 391-2011-0FyC-GSECOM/MPP, de fecha 19 de julio de 2011; b)* ***la Resolución Jefatural N° 391-2011-0FyC-GSECOM/MPP*** *de fecha 19 de julio de 2011,que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Papeleta de*

Multa N°. 1320; c) ***La Papeleta de Multa Administrativa N° Serie A-2011 N° 0001320, de fecha 03 de mayo del 2011****. En tal sentido, encontrándose el Segundo Juzgado Civil de Piura, realizando el requerimiento antes señalado, solicito se sirva informar a este despacho el cumplimiento del mandato, a efectos de informar al Juzgado correspondiente.*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo solicitado por el Procurador Publico Municipal, y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 19 de marzo de 2019, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 643-2012-A/MPP, de fecha 29 de mayo de 2012, la nulidad de la Resolución Jefatural N° 391-2011-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 19 de julio de 2011, y la nulidad de la Papeleta de Multa Serie A-2011 N° 0001320, de fecha 03 de mayo de 2011; de conformidad a lo dispuesto por el Modulo Corporativo Civil de Piura - Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Piura mediante Resolución N° 13 - SENTENCIA, de fecha 22 de junio de 2016, emitida en el Expediente N° 002150-2012-0-2001-JR-CI-02, sobre proceso de Acción Contenciosa Administrativa seguido por **Punto Visual S.A.** contra la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control, Oficina de Fiscalización, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía al señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Piura - Corte Superior de Justicia de Piura, informando el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control, Oficina de Fiscalización, Procuraduría Pública Municipal y Servicio de Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE